

ACUERDO No. 003-2015 de 2015
(Marzo 18 de 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO No.
004 -2006 DE ABRIL 26 DE 2006 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO
DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO -
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

La Junta Directiva del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Valle, Empresa Social del Estado, en ejercicio de sus atribuciones legales, Constitucionales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994,

CONSIDERANDO

Que los Estatutos del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo ESE fueron Aprobados y Adoptados por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 002 del 4 de Marzo de 1.997 y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 100 de 1995

Que se hace necesario actualizar los mismos, adaptándolos en concordancia con la Norma Legal Vigente y aprobando su vigencia y modificaciones en reunión extraordinaria de Junta Directiva.

Que se le otorga por competencia estatutaria descrita en el artículo 23 numeral 1, la facultad de modificar los estatutos del Hospital a la Junta Directiva

ACUERDA

ARTICULO 1º.- Objeto. Actualizar y modificar el acuerdo No. 002 del 4 de marzo de 1997 y adoptar el nuevo Estatuto del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Empresa Social del Estado establecido en el presente Acuerdo y comprendido en los siguientes capítulos:

CAPITULO I	NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS, MISIÓN, VISION Y RESEÑA HISTÓRICA
CAPITULO II	DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO
CAPITULO III	ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCIÓN
CAPITULO IV	DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES
CAPITULO V	REGÍMENES DE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES
CAPITULO VI	REGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO VII	PERSONAL
CAPITULO VIII	DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES

CAPITULO IX	ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA
CAPITULO X	CONTABILIDAD Y COSTOS
CAPITULO XI	REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO
CAPITULO XII	REGIMEN JURÍDICO
CAPITULO XIII	SISTEMA DE PLANEACION
CAPITULO XIV	VIGILANCIA Y CONTROL
CAPITULO XV	DISPOSICIONES FINALES
CAPITULO XVI	APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

CAPITULO I NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 2º.- Naturaleza Jurídica.- De conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 019 proferida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el día 27 de Octubre de 1992, el Hospital Departamental San Antonio del municipio de Roldanillo, fue creado como Establecimiento Público de Orden Departamental. Así mismo la Asamblea Departamental del Valle en su Ordenanza 045 del 23 de diciembre de 1994, en su Art.2º. Facultó al Señor Gobernador del Departamento para efectuar todas las transformaciones y adecuaciones institucionales indispensables. A fin de darle cumplimiento al mandato legal y es así como el Gobernador mediante el Decreto N° 1808 de Noviembre 7 de 1995 transforma el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo en Empresa Social del Estado, entendido como una categoría especial de entidad pública descentralizada del Orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Su organización y régimen jurídico tendrá en cuenta lo establecido en el artículo primero de la Ley 10 del 10 de Enero de 1990, Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993 y Decreto 1876 del 03 de Agosto de 1994.

PARÁGRAFO.- El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo E.S.E., es una institución del Segundo Nivel de Atención, adscrito a la Secretaría Departamental de Salud del Valle, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993.

ARTICULO 3º.- Denominación.- El nombre de la entidad será "Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Empresa Social del Estado". En lo sucesivo para los efectos del presente acuerdo, se aludirá a ella como la Empresa.

ARTICULO 4º.- Objeto.- El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, podrá realizar

F H

actividades complementarias a la actividad principal con arreglo a la normatividad vigente acorde a sus necesidades y a la dinámica de la prestación del servicio.

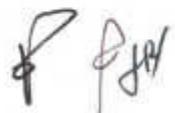
ARTICULO 5º.- Principios Básicos.- Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad el compromiso, social, los demás contemplados en la Constitución Nacional y las diversas normas concordantes.

- La calidad relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.
- La eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria.
- La equidad entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.
- El compromiso social, entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser (Artículo 3 del Decreto 1876 de Agosto 03 de 1.994).

ARTICULO 6º. Misión, Visión y Objetivos.- La Empresa Social del Estado ha considerado fundamental la definición de su Visión, Misión y Objetivos Empresariales garantizando la concertación de esfuerzos para el cumplimiento de los mismos.

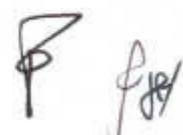
El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Empresa Social del Estado ha definido su Visión de la siguiente manera: "Ser para el año 2017 la mejor opción en Servicios de Salud de baja y mediana complejidad a nivel Municipal, Departamental y Nacional consolidando una cultura en salud que garantice un futuro para la sociedad y para todos los miembros de la organización".

Nuestra Misión como Empresa Social del Estado es: "Contribuir al desarrollo y la equidad social participando activamente en el sistema Integral de Seguridad Social, fomentando estilos de vida saludable e interviniendo en la recuperación y rehabilitación de la salud, de acuerdo a la capacidad instalada y de resolución, garantizando la calidad de los servicios ofrecidos con rentabilidad social y económica".



Son objetivos de la Empresa en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 1876 del 03 de Agosto de 1.994:

- a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.
- b. Producir servicios de salud eficientes y eficaces, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito, teniendo como marco el Sistema de Seguridad Social en Salud, Plan de Beneficios de la Ley 100 de 1993.
- c. Prestar los servicios de salud que la población afiliada y vinculada requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado, Aseguradoras para Accidentes de Tránsito y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
- f. Satisfacer los requerimientos del entorno y del mercado adecuado continuamente sus servicios y funcionamiento.
- g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.
- i. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa para Garantizar la Calidad en la Prestación de Servicios de Salud.
- j. Modernizar la gestión institucional en las Áreas Administrativas, Financieras y de Tecnología garantizando el desarrollo de los sistemas de información.
- k. Propender por el desarrollo continuo del talento humano que se desempeña en la Empresa apoyando actividades de Motivación, Capacitación, Educación continua y adiestramiento.



- I. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
- m. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.
- n. Realizar convenios con Instituciones Educativas de la región y/o promover por su propia cuenta Proyectos Educativos Institucionales para fines de formación en las áreas que considere pertinentes

CAPITULO II DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO

ARTICULO 7º.- Jurisdicción.- La jurisdicción del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Empresa Social del Estado, es todo el Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO.- La Empresa podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción para ampliar su portafolio de servicios y servir a la comunidad de una forma más efectiva

ARTICULO 8º.- Domicilio.- El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Empresa Social del Estado, tiene su domicilio y sede de sus órganos administrativos en el Municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, ubicado en la Avenida Santander Calle 10 No. 10-50

PARÁGRAFO: La Empresa podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la ley lo permita.

ARTICULO 9º.- Origen.- El Hospital San Antonio de Roldanillo Valle fue creado en 1932 como un dispensario medico; en el año de 1976 se caracterizó como Hospital Regional. Luego por Ordenanza 019 de Octubre 27 de 1992, la Asamblea Departamental del Valle declaró al Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo como ente público de orden departamental y fue transformado en Empresa Social del Estado por el Decreto N° 1808 del 7 de Noviembre de 1995.

ARTICULO 10º.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa está constituido por los siguientes bienes y recursos:

- a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo.

- b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.
- c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro se destinen a la Empresa.
- d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
- e. Los recursos recaudados por concepto de contratación de compra venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado, Aseguradoras del SOAT, entes territoriales y demás personas naturales y jurídicas que lo soliciten.
- f. Los ingresos por venta de medicamentos.
- g. Las cuotas moderadoras, los copagos y las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico hospitalarios.
- h. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
- i. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
- j. Los aportes de organizaciones comunitarias
- k. Los recursos provenientes de arrendamientos y otras fuentes de explotación.
- l. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
- m. Los provenientes de programas de cofinanciación
- n. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares
- o. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- p. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la ley le corresponda.



ARTICULO 11º.- Destinación del Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la adecuada prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III ESTRUCTURA ORGANICA Y DIRECCIÓN

ARTICULO 12º.- Organización.- La Empresa se organizará a partir de una estructura básica funcional que fortalezca su gestión e incluya tres áreas básicas: (Articulo 5 del Decreto 1876 de Agosto 03 de 1994).

- a. **Dirección:** La Dirección del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo Empresa Social del Estado, estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la Misión y Objetivos Empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa. Para cumplir con estos propósitos el área de dirección incluye la Subgerencia Administrativa y la Subdirección Científica
- b. **Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación del servicio.
- c. **De Logística:** Esta área comprenderá las Unidades Funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTICULO 13º.- Estructura Orgánica.- La actual estructura orgánica de la Empresa Social del Estado podrá ser modificada previo estudio detallado que termine en una propuesta clara de su Estructura Orgánica y Funcional acorde con



Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Empresa Social del Estado
Acuerdo No. 003-2015 del 18 de marzo de 2015 Por medio del cual se reforma el Estatuto Interno del Hospital.

8

la Misión, Visión, Objetivos, Metas, Estrategias del Plan de Desarrollo Institucional y la normatividad vigente.

ARTICULO 14º.- Unidades Funcionales de Producción.- El Gerente conformará al interior de la Empresa, mediante resolución, las Unidades Estratégicas de Negocios que considere convenientes, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción.

PARÁGRAFO: Entiéndase por Unidad Estratégica de Negocios, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomía administrativa, contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la Empresa.

ARTICULO 15º.- Relación Jerárquica.- Sin perjuicio de la autonomía otorgada por la constitución política y la Ley, la Empresa Social del Estado, se organizará a partir de un Área de Dirección que con la Junta Directiva y el Gerente conforman el primer grado jerárquico, la Subgerencia Administrativa y la Subdirección Científica constituyen el Segundo Grado jerárquico y las áreas de Atención al Usuario y de Logística constituye el tercer grado jerárquico. La clasificación jerárquica, se organizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, en el Decreto 770 de 2005 y en el Decreto 785 de 2005

ARTICULO 16º.- Control Interno.- El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa contara con una Oficina de Control Interno, en lo pertinente se regirá por lo preceptuado en la Ley 87 de 1993 y sus Decretos reglamentarios

PARAGRAFO: Nombramiento del jefe de control interno. Ley 1474 de 2011

ARTICULO 17º.- Órganos de Dirección.- La Dirección del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Empresa social del Estado, estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO 18º.- Conformación de la Junta Directiva. La conformación de la Junta Directiva se realiza de acuerdo al Artículo 6 y 7 del Decreto 1876 de Agosto 03 de 1.994 y los estatutos de la siguiente manera:

Sector Político Administrativo.

- El Gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien la presidirá.
- El Secretario Departamental de Salud o su delegado

Sector Científico.

F Pjv

- Un (1) Representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
- Un (1) Representante del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario Departamental de Salud, entre la terna propuesta por las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa. Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el segundo representante del estamento científico de la Salud será seleccionado de terna del personal profesional de la Salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de Salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada al Secretario Departamental de Salud del Valle para su designación.

Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

Sector de la comunidad:

- Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por la Secretaría Departamental de Salud. (Artículo 7 Numeral 3 del Decreto 1876 de Agosto 03 de 1994 y Artículo 12 del Decreto 1757 de Agosto 03 de 1.994).
- Un (1) representante designado por los gremios de la producción y comerciantes del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva.

PARÁGRAFO 1: Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones a excepción de el representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios cuyo periodo es por dos (2) años (Artículo 12 del Decreto de Agosto 03 de 1757 de 1.994) y podrán ser removidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los Miembros de la Junta que ostenten tal calidad como consecuencia del cargo público que desempeñan, lo serán durante el tiempo que ejerzan el cargo que les da tal derecho y obligación.

PARÁGRAFO 2 A las reuniones de Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuara como Secretario Ejecutivo de la misma.

PPR

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones que le corresponde. El invitado únicamente participara en el tema para el cual fue citado.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva, previa invitación, autorizara la participación de un representante de los trabajadores de la Institución en las reuniones Ordinarias y/o extraordinarias, quien concurrirá con voz pero sin voto.

ARTICULO 19. Requisitos para los Miembros de las Juntas Directivas. Para poder ser miembro de las juntas directivas de las Empresas sociales de salud se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político - administrativo, cuando no actúe el Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o el Secretario Departamental de Salud, deben: (a) poseer título Universitario; (b) no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley; (c) poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los Representantes del sector Científico de la Salud deben: (a) poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y (b) no hallarse incuso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTICULO 20. Honorarios de los Miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del Artículo 8º del Decreto 1876 del 03 de Agosto de 1994, la Gobernación del Valle del Cauca, ente territorial al cual está adscrita la Empresa Social del Estado, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputará al presupuesto de Gastos del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Empresa Social del Estado.

ARTICULO 21. Términos de la Aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte de la Dirección de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento,

B PDR

deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante el Secretario Departamental de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del Acta será enviada al Representante Legal de la Empresa Social del Estado.

ARTICULO 22.- Carácter de los miembros de la Junta Directiva.- Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos pero que ejercen funciones públicas, adquieren por ese solo hecho la calidad de Servidores Públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este Estatuto.

ARTÍCULO 23.- Funciones de la Junta Directiva. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las juntas directivas por Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa Social del Estado así como el Reglamento Interno de la Junta.
2. Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Anual, la Política de Prestación de Servicios de Salud de la Empresa Social del Estado con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad en concordancia con las Políticas Locales, Departamentales y Nacionales.
3. Aprobar los planes y programas de funcionamiento en inversión y velar por su adecuada ejecución y cumplimiento.
4. Aprobar la estructura orgánica interna y administrativa del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, los manuales de funciones y procedimientos de las distintas dependencias y empleos y el Manual descriptivo de cargos de conformidad con los preceptos que rigen el Sistema general de seguridad social en salud.
5. Autorizar la celebración de contratos cuyas cuantías lo requieran, conforme a las disposiciones vigentes.
6. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Empresa del Hospital Departamental San Antonio.
7. Realizar el proceso de selección de Terna para la designación del Gerente de la ESE por el Gobernador del Valle, para lo cual debe darse aplicación a las normas legales vigentes

8. Aprobar el Proyecto de Acuerdo de Planta de Cargos y sus modificaciones para su posterior adopción por la Gerencia.
9. Informar periódicamente a la Comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.
10. Propender por la presentación ante la Secretaría Departamental de Salud, la Secretaría de Planeación Departamental y Secretaría de Planeación Municipal, del plan, los programas y proyectos de salud a fin de ser incluidos en los planes de Desarrollo Departamental y Municipal.
11. Propiciar la concertación con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
12. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de seguridad social en salud, así como las Políticas del orden Nacional, Departamental y Local de Salud.
13. Estudiar los informes financieros, los informes de ejecución presupuestal y los informes anuales de labores que rinde el Gerente, emitir conceptos sobre ellos y formular las observaciones que estime procedentes.
14. Aprobar el programa Docente -Asistencial y de investigación de la Institución, elaborado y presentado por la Gerencia y su equipo de trabajo.
15. Servir de órgano de expresión de las necesidades de la comunidad en materia de prestación de servicios de salud en la baja y mediana complejidad, ante la Gerencia del Hospital.
16. Elegir y designar el Revisor Fiscal del Hospital de la Junta Directiva definiendo sus funciones y estableciendo sus honorarios acorde a lo reglado en el Decreto 1876 de 1994
17. Aprobar el programa de saneamiento fiscal y financiero y/o acuerdo de reestructuración de pasivos presentado por el Gerente, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente cuando haya lugar
18. Las demás que legalmente establezca la Ley vigente y demás normas concordantes

ARTICULO 24º.- Reuniones de la Junta.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de

P ADR

la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva Acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo custodia del Gerente de la Empresa. El libro de actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, (Artículo 10 del Decreto 1876 del 03 de Agosto de 1.994).

PARAGRAFO UNO.- La ESE podrá realizar Juntas Directivas no presenciales, deliberar y tomar decisiones a través de los métodos tecnológicos más adecuados e idóneos, el procedimiento escogido deberá ocurrir de manera simultánea y sucesiva de manera que la comunicación y las decisiones sean concordantes en condiciones de tiempos, en cualquier caso estas reuniones no podrán superar el 40% en el año, el acta que se origine con ocasión de cada Junta deberá elaborarse y registrarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la realización de la reunión.

PARÁGRAFO DOS.- La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida de carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 25º.- Quórum.- En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum para decidir, será de la mitad más uno de sus miembros y para deliberar, de la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 26º.- De la denominación de los actos de la Junta Directiva.- Los actos de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 27º.- Funciones del Gerente como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.- Como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones y prepara su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los Acuerdo de la Junta.

P A

4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva firmadas conjuntamente con el Presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la Empresa.

ARTICULO 28.- Del Gerente.- El Gerente de la Empresa, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Gobernador de Conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la junta Directiva, para periodos de tres (3) años prorrogables. El Gerente solo podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética (Articulo 194 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1.993, Articulo 27 del Decreto 1892 del 25 de Septiembre de 1994) según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan.

PARÁGRAFO 1.- El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen propio de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo.

PARÁGRAFO 2.- La Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial conformará la terna de candidatos para la designación del gerente o director de dichas entidades de que trata el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, con las personas que sean escogidas mediante un proceso público abierto realizado de conformidad con lo establecido en el Decreto 003344 de Noviembre 20 de 2.003 (Ministerio de la Protección Social) y la Resolución No. 793 del 05 de Diciembre de 2.003 (Departamento Administrativo de la Función Pública).

ARTICULO 29º.- Funciones del Gerente.- En concordancia con el Decreto 1876 del 03 de Agosto de 1.994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.



3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Desarrollar iniciativas de salud que respondan a la realidad cultural de la región.
9. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan local de salud, de los programas de prevención y promoción y de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
10. Liderar la planeación, organización y evaluación de las actividades desarrolladas por la Empresa, con la finalidad de aplicar las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
11. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
12. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
13. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan Trienal, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones Empresariales establecidas en el marco de la ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la institución.
15. Liderar la organización del Sistema Contable y los Centros de Costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.



16. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación Hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Liderar la organización de sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes de conformidad con las disposiciones de la Dirección Departamental de Salud y las características de las Empresas Promotoras de Salud y contribuir a la organización de las redes de servicios en la región.
18. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la Empresa en sus procesos técnicos y administrativos.
19. Fomentar el trabajo en equipo, con un enfoque interdisciplinario y promover la coordinación intra e intersectorial.
20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un plan de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.
21. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Planta de Personal.
22. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación y propender por la eficacia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas en salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
23. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
24. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
25. Adelantar actividades de transferencia de tecnología, promover la realización de programas académicos, de promoción personal y proyectos educativos Institucionales con el fin de contribuir al desarrollo del recurso humano de la Empresa y de la región.
26. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.



27. Promocionar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
28. Presentar los proyectos de Acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptados o aprobados por la Junta Directiva.
29. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa de acuerdo con las facultades concedidas por la Junta Directiva, la Ley y los reglamentos.
30. Informar a la junta sobre el vencimiento del periodo del revisor fiscal
31. Presentar para su aprobación el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a la junta directiva
32. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 30.- Requisitos para el Gerente.- El Gerente deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y las normas vigentes para Instituciones Hospitalarias y Empresas Sociales del Estado del Segundo Nivel de Atención.

- a. Ser de nacionalidad Colombiana mayor de edad, profesional en cualquier disciplina de la salud, en ciencias económicas, administrativas o jurídicas, con postgrado en administración o gerencia hospitalaria, en economía de la salud, o en disciplinas administrativas. Sin perjuicio de la experiencia que se exija para el cargo, el título de postgrado podrá ser compensado por cinco (5) años de experiencia en cargos del nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- b. No hallarse incursa en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
- c. Demostrar experiencia profesional no menor de tres (3) años en cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo o profesional en Organismos o Entidades públicas o privadas, que integran el Sistema General de Seguridad en Salud.
- d. Suscribir acta de compromiso para ejercer con dedicación exclusiva el cargo de Gerente de la Empresa, salvo las actividades docentes por hora cátedra.



- e. El cargo de Gerente es incompatible con el ejercicio, dentro de la misma Empresa, de funciones y actividades diferentes a las asignadas al cargo.

ARTICULO 31º.- Denominación de los actos que expida al Gerente.- Los actos o decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de sus funciones a él asignados, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 32º.- De los organismos colegiados.- El Gerente, la Subgerencia Administrativa y la Subdirección Científica crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones. Los comités serán creados con arreglo a la normatividad vigente en la materia

ARTICULO 33º.- Coordinación con las políticas de la Administración Departamental.- Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Departamental y teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional, seccional y municipal.

CAPITULO IV DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 34º.- Derechos.- El Gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, además de los derechos contemplados en la Constitución y la Ley.

1. Percibir la remuneración que para el respectivo empleo fije la ley y la Junta Directiva.
2. Recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones y para participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
3. Participar de los programas de bienestar social y capacitación que para sus servidores establezca el Estado.
4. Gozar de los estímulos de carácter laboral, moral o pecuniario.

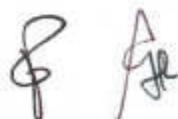
f A

5. Disfrutar de vacaciones anuales remuneradas y al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
6. Obtener los permisos y licencias todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.
7. El Gerente podrá disponer de vehículo de transporte para uso oficial en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO.- En todo caso la Empresa aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 35º.- Deberes.- Son deberes del Gerente y los funcionarios de la Empresa, además de lo reglado en la Constitución Nacional, los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, los Acuerdos de la Junta Directiva y los Reglamentos de la Empresa.
2. Desempeñar personalmente, con solicitud e imparcialidad las funciones de su cargo.
3. Obedecer y respetar a sus superiores de acuerdo con la organización jerárquica y administrativa de la Empresa.
4. Dar un tratamiento cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus labores con espíritu de solidaridad y unidad de propósito.
5. Observar permanentemente, en sus relaciones con el público, toda la consideración y cortesía debidas.
6. Realizar las tareas que les sean encomendadas y responder por el uso de la autoridad que les haya sido otorgada y de la ejecución de las órdenes que puedan impartir, sin que en ningún caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por la que corresponda a sus subordinados.
7. Guardar la reserva que requieran los asuntos relacionados con su trabajo en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo, y sin perjuicio de la obligación de denunciar cualquier hecho delictuoso.
8. Vigilar y salvaguardar los intereses de la Empresa.



9. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que le han sido asignadas.
10. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
11. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar a la Empresa, y las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.
12. Observar una conducta compatible con su condición de servidor público.
13. Reasumir sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones o comisión. O dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
14. No separarse del cargo antes de serle concedida autorización o en caso de renunciar antes de treinta (30) días.
15. Cumplir con la comisión de servicios que le sea conferida, no constituyendo forma de provisión de empleos.
16. Laborar con asiduidad durante los horarios de trabajo.
17. Dar cumplimiento esmerado a la ejecución del trabajo asignado, tanto cuantitativa como cualitativamente.
18. Acatar con fidelidad las órdenes de sus superiores respecto al trabajo.
19. Tener orden y recato en su comportamiento.
20. Los funcionarios de nivel directivo, ejecutivo y empleados con póliza de manejo, presentarán anualmente a la Junta Directiva copia auténtica de su declaración de renta y patrimonio dentro de los quince días siguientes a la fecha en que estén obligados a declarar, para que sea agregada a su hoja de vida.
21. Tener presentes, en todo momento los principios que orientan las buenas relaciones humanas.
22. Guardar en reserva los asuntos de carácter administrativo, industrial y comercial, que conozcan en razón de sus funciones y por naturaleza no deban divulgarse.



23. Las demás que determine la ley, el reglamento y las disposiciones que emanen del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO.- En todo caso la Empresa aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTICULO 36º.- Prohibiciones.- A los Servidores Públicos de la Empresa Social del Estado, están obligados de acuerdo con su carácter o cargo a cumplir con las Prohibiciones consagradas en la Constitución y la Ley, en especial las contempladas en el Código Disciplinario Único vigente incluyendo entre otras las siguientes:

1. Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
2. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa.
3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén comprometidos.
4. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración cuando no estén facultados para hacerlo.
5. Aceptar, sin permiso de la autoridad respectiva, cargos, obsequios, invitaciones o cualquier otra cosa de prebendas provenientes de entidades nacionales o extranjeras o de otros gobiernos.
6. Declarar huelgas o paros, apoyarlos o intervenir en ellos.
7. Dedicarse tanto en el servicio como en la vida social a actividades que puedan afectar la confianza del público y observar habitualmente una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración pública.
8. La bebedez es impedimento absoluto para ejercer cualquier empleo público; a los empleados les está prohibido asistir a lugar de trabajo en estado de embriaguez, lo cual constituye causal de mala conducta.
9. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
10. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes o servicios para la Empresa.
11. Prestar a título particular servicios de asesoría o asistencias en trabajos relacionados con su empleo.
12. Percibir más de una asignación del tesoro público.
13. Obtener préstamos y contraer obligaciones con personas naturales o jurídicas con las cuales se tengan relaciones oficiales en el cargo que se desempeña.
14. Intervenir directamente o indirectamente en la suscripción de contratos con el Estado y en la obtención de concesiones o de cualquier beneficio que implique privilegios a su favor, salvo en los casos en que por mandato de la ley los deba suscribir. (Artículo 127 de la Constitución Política Nacional de 1991).

PARÁGRAFO.- En todo caso el Hospital Departamental San Antonio Empresa Social del Estado aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

CAPITULO V **REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

ARTICULO 37º.- Impedimentos.- En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran las normas para los empleados públicos y trabajadores oficiales no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, Subgerente Administrativo, Subdirector Científico, Coordinador de Control Interno ni funcionario del Hospital Departamental San Antonio, quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública o administración de justicia o la fe pública o condenados a prueba privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
3. Se encuentran suspendidos en el ejercicio de su profesión.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la Empresa. (Para la aplicación de este numeral debe tenerse en cuenta el Artículo 11 de la Ley 73 de 1993).

PARÁGRAFO.- Los funcionarios del Hospital San Antonio no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad ante la misma.

ARTÍCULO 38º.- Incompatibilidades e inhabilidades.

1. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, Subdirectores y funcionarios del Hospital San Antonio no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la institución tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona.
2. Los miembros de la junta Directiva no podrán ser entre si, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

PARAGRAFO.- Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección del



Hospital Departamental San Antonio. Sin embargo el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

ARTICULO 39º.- Deberes, Derechos y Prohibiciones de los miembros de junta Directiva.- En la exigencia de deberes, derechos y prohibiciones a los miembros de la Junta Directiva del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo se aplicarán las disposiciones legales que regulen estos aspectos.

ARTICULO 40º.- Prestación de Servicios Profesionales a la Empresa.- Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la Empresa. Se exceptúa de esta disposición al representante del sector científico en la Junta. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la entidad dentro del periodo señalado en el inciso anterior, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores.

ARTICULO 41º.- Designación de Familiares en cargos.- No podrán vincularse laboralmente al Hospital Departamental San Antonio los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el régimen de carrera administrativa, previo cumplimiento e los requisitos del caso.

ARTICULO 42º.- Prohibiciones en relación con la Empresa.- Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente tendrán frente al hospital Departamental San Antonio las siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por si mismo o por interpuesta persona contrato alguno con él.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con el Hospital San Antonio, salvo cuando contra ellos se establecen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos para el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, o a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro e prestación o salarios propios.

PARÁGRAFO.- Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO



ARTICULO 43º.- Régimen Disciplinario.- El Gerente y los funcionarios del Hospital Departamental San Antonio estarán sujetos al régimen disciplinario que rija en el momento de su aplicación a los Empleados públicos y los trabajadores oficiales. Ley 734 de 2002 modificado por la Ley 1474 de 2011

ARTICULO 44º.- Sanciones Específicas.- Quienes como funcionarios o miembros de la junta Directiva admitieren la intervención en el Hospital Departamental San Antonio, de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO.- La sanción prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la Procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

ARTICULO 45º.- Sanción a Funcionarios Públicos Miembros de la Junta.- Cuando incurriere en una de las causales que de lugar a la desvinculación de un miembro de la junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 46º.- Aplicación de otras normas.- Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades establecidas en estos Estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigente para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

CAPITULO VII PERSONAL

ARTICULO 47º.- Régimen de Personal.- El régimen de personal del Hospital Departamental San Antonio estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley 10 del 10 de Enero de 1990, el Decreto 1919 del 27 de Agosto de 2.002, la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2.004, el Decreto 1876 de 1994, el Código Sustantivo de Trabajo y en general por las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 48º.- Clasificación de los Empleos.- Las personas que presten sus servicios en el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, serán empleados de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.



Son Empleados de Libre Nombramiento y Remoción quienes ocupen los cargos de Gerente, Subgerente Administrativo, Subdirector Científico y Coordinador de Control Interno. Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos en el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, a través de los cuales se realizan actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, celador, conductor de ambulancia y auxiliar de servicios generales. Los demás serán empleados públicos de Carrera Administrativa.

ARTICULO 49°.- Trabajadores Oficiales.- Las personas que prestan sus servicios al Hospital Departamental San Antonio y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo y se regirán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales. Son trabajadores oficiales los que desempeñen cargos no directivos destinados a la planta física hospitalaria o de servicios generales

ARTICULO 50°.- Régimen de Carrera Administrativa.- El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, adoptará el régimen de Carrera Administrativa y se ajustará a lo dispuesto en Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de Carrera Administrativa.

ARTICULO 51°.- Comisión para Empleados de Carrera.- Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción, sin perder su permanencia a la Carrera Administrativa.

ARTICULO 52°.- Manual de cargos, funciones, requisitos y calidades.- La Junta Directiva adoptará el manual de funciones, requisitos y calidades mínimos, para ocupar cargos en el Hospital Departamental San Antonio, de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 53.- Escalas Salariales.- La Junta Directiva adoptará, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo –Empresa Social del Estado, de conformidad con las disposiciones que al respecto expida la autoridad competente.

ARTICULO 54.- Seguridad Social.- Los empleados públicos y los trabajadores oficiales del Hospital Departamental San Antonio, se afiliarán a los Fondos de pensiones y cesantías y a las Empresas Promotoras de Salud que ellos libremente elijan.

ARTÍCULO 55.- Régimen Jurídico de los trabajadores oficiales y los empleados públicos.- La Empresa aplicará a sus trabajadores oficiales y empleados públicos, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propias

del régimen de carrera administrativa, el régimen Prestacional previsto en el Decreto 1042 de Junio 07 de 1978 y el Decreto 1919 del 07 de Agosto de 2.002.

ARTICULO 56.- Retroactividad de Cesantías.- En cumplimiento de la Ley 10 del 10 de Enero de 1990, Ley 50 de Diciembre 28 de 1991, Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, el Hospital Departamental San Antonio, no podrá reconocer ni pactar para sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías a ellos aplicado.

ARTICULO 57.- Régimen Disciplinario.- El Hospital Departamental San Antonio, aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en el Código Disciplinario Único vigente, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reforman.

ARTICULO 58°.- Comisión de Personal.- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 y el Decreto Reglamentario 1228 del 21 de Abril de 2005 (Departamento Administrativo de la Función Pública), en la Empresa funcionará una Comisión de Personal para la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto en lo relativo a personal regido por la ley de Carrera administrativa.

PARÁGRAFO 1.- La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad designados por el Gerente quienes serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de Carrera Administrativa, y por dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados públicos inscritos en carrera. Estos últimos tendrán un suplente que debe acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. (Decreto 1228 del 21 de Abril de 2.005)

PARÁGRAFO 2.- La Comisión de Personal establecerá su propio reglamento de funcionamiento.

CAPITULO VIII **DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 59.- Desconcentración de funciones.- El Gerente ejercerá sus funciones de jefe del hospital Departamental San Antonio de Roldanillo y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los subdirectores en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO.- El Gerente del Hospital Departamental San Antonio, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los



presentes Estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

ARTICULO 60°.- Convenios de delegación.- La empresa podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

CAPITULO IX ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL.

ARTICULO 61°.- Régimen Presupuestal.- El régimen presupuestal del Hospital Departamental San Antonio será el que se prevea en la Ley Orgánica de presupuesto (Decreto Ley 111 de 1996 y su Decreto Reglamentario 115 de 1.996). El régimen presupuestal contempla la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida. El proyecto de presupuesto de Ingresos y Gastos será aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva y refrendado por el CODFIS Departamental del Valle del Cauca.

ARTICULO 62°.- Transferencias.- En su carácter de entidad pública, el Hospital Departamental San Antonio podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio y al mismo tiempo hará las transferencias de Ley a los organismos correspondientes.

ARTICULO 63°.- Presupuestación Prospectiva.- El Hospital Departamental San Antonio establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO 64°.- Análisis Prospectivo.- El Hospital Departamental San Antonio, integrará la Presupuestación al Sistema de Planeación, en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTICULO 65°.- Financiación del Presupuesto.- La Empresa financiera su presupuesto mediante contratos celebrados con Empresas Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, Entidades Públicas, Entes territoriales y particulares y mediante la aplicación eficiente de sus recursos.

PARÁGRAFO.- La Empresa separará en su presupuesto un porcentaje variable, para subsidiar servicios que contribuyan con su balance social.



ARTICULO 66°.- Presupuesto General de la Empresa.- El presupuesto aprobado por el CODFIS Departamental y liquidado mediante Acuerdo por la Junta Directiva computará anticipadamente los ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

ARTICULO 67°.- Presupuesto de ingresos.- El presupuesto de Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

ARTICULO 68°.- Presupuesto de Gastos.- El Presupuesto de Gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigente.

ARTICULO 69°.- Periodo Fiscal.- El periodo fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá ejecutarse el presupuesto.

ARTICULO 70°.- Sometimiento a presupuesto.- El manejo del patrimonio del Hospital Departamental San Antonio se hará conforme al presupuesto, que debe someterse en su elaboración trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos, establecen la ley orgánica del presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes Estatutos.

ARTICULO 71°.- Presentación del Proyecto de Presupuesto.- El Proyecto de presupuesto del Hospital Departamental San Antonio para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

ARTICULO 72°.- Ejecución Presupuestal.- La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes Estatutos. Los créditos, contra créditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO.- El Gerente del Hospital San Antonio rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPITULO X CONTABILIDAD Y COSTOS

ARTICULO 73°.- Contabilidad.- La Contabilidad del Hospital Departamental San Antonio se llevará de acuerdo con las normas vigentes del Plan General de la



Contaduría Pública, que unifica criterios y procedimientos en las empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 74º.- Sistema Contable.- El Hospital Departamental San Antonio contará con un sistema de información contable y financiera que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, que revele la situación financiera, económica y social de la institución de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

ARTICULO 75º.- Sistema de Facturación y Atención al Usuario.- El Hospital Departamental San Antonio contará con un sistema de facturación automatizado, conectado en red para lograr el cobro ágil y adecuado de los servicios prestados acorde con las normas vigentes. Contara con una Oficina de Información y atención al Usuario que recepcionara y velara por dar trámite a las observaciones, recomendaciones y quejas realizadas por los usuarios de los servicios ofertados por la Empresa

ARTICULO 76º.- Centros de costos.- El Sistema Contable de Costos se aplicará en cada Unidad Estratégica de Negocios con base en la metodología de los costos y la productividad del Hospital Departamental San Antonio.

PARÁGRAFO.- El Hospital Departamental San Antonio definirá sus Unidades Funcionales integradas por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPITULO XI REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTICULO 77.- Normas Aplicables.- Los contratos que celebre el Hospital Departamental San Antonio se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de la contratación de la administración pública, en virtud del principio de transparencia se regirá por el Art. 24 Numeral primero de la Ley 80 de Octubre 28 de 1.993, según el Estatuto de Contratación de la Empresa aprobado por la Junta Directiva, la Ley 100 de 1993 artículo 196 numeral 6º.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que se presente reestructuración de la ESE y se encuentren contratos en ejecución, estos continuaran rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración

PARAGRAFO SEGUNDO. Según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el Hospital podrá desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, con ESE,s de mayor nivel de complejidad, con entidades privadas o con



operadores externos, previa certificación que deban tener dichas instituciones
según el sistema obligatorio de garantía de calidad.

ARTÍCULO 78.- Programación de Adquisiciones.- El Hospital Departamental San Antonio programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento previa evaluación del Comité de Compras.

ARTÍCULO 79.- Contratos de Empréstito.- Los Contratos de Empréstito que celebre el Hospital Departamental San Antonio se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva. Los contratos de crédito interno y sistema leasing no requerirán, para su ejecución la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

ARTICULO 80.- Régimen Tributario.- En todo lo relacionado con tributos Nacionales, el Hospital Departamental San Antonio estará sometido al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO XII REGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 81.- Régimen Jurídico de los Actos.- Los actos del Hospital Departamental San Antonio son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 82.- Régimen Jurídico de los Contratos.- En cumplimiento de disposiciones legales, el Hospital Departamental San Antonio aplicará, en materia de contratación, las normas de derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, el Hospital Departamental San Antonio podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública, así mismo aplicará el régimen Jurídico de las personas de Derecho Público de conformidad con la Ley 1437 del año 2011 o norma que modifique, aclare, sustituya o derogue, con las excepciones que consagren las disposiciones legales

CAPITULO XIII SISTEMA DE PLANEACION

ARTÍCULO 83.- Plan de Desarrollo Institucional.- El Hospital Departamental San Antonio diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo institucional el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva y debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales, departamentales y locales.



ARTICULO 84.- Planes Operativos.- Las diferentes dependencias o Unidades Funcionales del Hospital Departamental San Antonio diseñarán Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional, por el cual se pueden hacer modificaciones permanentes dependiendo de la necesidad del Hospital Departamental San Antonio o del entorno.

ARTÍCULO 85.- Plan de Seguridad Integral Hospitalaria.- El Hospital Departamental San Antonio, elaborará un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y el Comité de Desastres.

ARTICULO 86.- Estrategias de Mercadeo.- El Hospital Departamental San Antonio, diseñará estrategias de mercadeo basadas entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación.

ARTÍCULO 87.- Posicionamiento en el mercado.- El Hospital Departamental San Antonio, diseñará y ejecutará instrumentos de gestión y programas de servicio a la comunidad a través de grupos de gestión comunitaria para mejorar su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO XIV VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 88.- De la Autonomía y la Tutela Administrativa.- El Hospital Departamental San Antonio, ejercerá su autonomía administrativa y financiera de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Departamental y de los diferentes organismos del Estado y el Ministerio Público en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de estas con la política general de gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Municipal y particular del sector.

ARTICULO 89.- Vigilancia y Control.- La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento del Hospital Departamental San Antonio, serán ejercidos por el Ministerio de Salud, la Dirección Seccional de Salud, la Superintendencia Nacional de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Público, en los términos que establece la ley.



ARTÍCULO 90.- Control Interno.- El Hospital Departamental San Antonio diseñará e implementará de manera permanente un sistema de Control Interno, para garantizar el éxito de su gestión y la protección y el uso honesto y eficiente de sus recursos. Se acogerá a la Ley 1474 de 2011 y Ley 87 de 1993

ARTÍCULO 91.- Control Fiscal.- El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Salud en forma posterior y selectiva de conformidad con lo establecido por el Artículo 272 de la Constitución Política Nacional de 1991 y la Ley 42 de 1993

ARTICULO 92.- Revisor Fiscal.- En concordancia con el Artículo 22 del Decreto 1876 del 03 de Agosto de 1994 el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – ESE tiene la Obligación de contar con un Revisor Fiscal considerando que su presupuesto de Ingresos y gastos anual aprobado es superior a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Revisor Fiscal será designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios, y a quien hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

PARAGRAFO.- El Revisor Fiscal será de dos (2) años prorrogables hasta por una sola vez. En todo caso, podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 93.- Regímenes Controlados.- Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y las autoridades competentes.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94.- Asociación de Empresas Sociales del Estado.- Conforme a la Ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, el Hospital Departamental San Antonio podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios.
2. Velar por los intereses de las Empresas Sociales del Estado
3. Vender servicios o paquetes de servicios de salud y
4. Conformar o hacer parte de entidades promotoras de salud

ARTÍCULO 95.- Integración Funcional al Sistema de Seguridad social.- El Hospital Departamental San Antonio, se sujetará a la asesoría y a los manuales



técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por autoridad competente.

ARTICULO 96.- Aplicación de Normas Nacionales.- En las materias no reguladas por el presente Estatuto ni por normas específicas, se aplicarán en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTICULO 97.- Publicación de los Actos.- Los actos de la Junta Directiva, del Gerente y los que expidan otros funcionarios del Hospital Departamental San Antonio, por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance o interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señalados en la Ley 57 de 1985.

ARTICULO 98.- Acceso Ciudadano a los documentos.- Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en el Hospital Departamental San Antonio y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la ley.

ARTÍCULO 99.- Derecho de Petición.- Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional de 1.991, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo – Empresa Social del Estado.

ARTICULO 100. LIQUIDACIÓN. Una vez ordenada la liquidación por la autoridad competente, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 1105 de 2006 "Por medio de la cual se modifica el Decreto-Ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden Nacional y se dictan otras disposiciones", o las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CAPITULO XVI APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 100.- Vigencia y Modificaciones de los Estatutos.- Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes, en el marco de sus competencias.

Dado en Santiago de Cali a los 18 días del mes de marzo de 2015

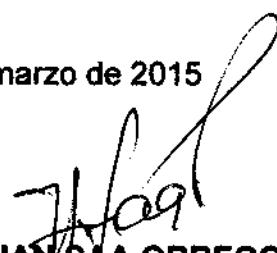


Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo - Empresa Social del Estado
Acuerdo No. 003-2015 del 18 de marzo de 2015 Por medio del cual se reforma el Estatuto
Internacional del Hospital.

34

Dado en Santiago de Cali a los 18 días del mes de marzo de 2015


FERNANDO GUTIERREZ
Presidente Junta Directiva


HERNAN SAA OBREGON
Secretario Junta Directiva